

Expediente: **634/23**

Carátula: **MERCADO VANESSA SOLEDAD C/ ENTABLE EDUARDO JAVIER S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **25/07/2024 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ENTABLE, EDUARDO JAVIER-DEMANDADO

20309985436 - MERCADO, VANESSA SOLEDAD-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 634/23



H20703698489

JUICIO: MERCADO VANESSA SOLEDAD c/ ENTABLE EDUARDO JAVIER s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 634/23.

CONCEPCION, 23 de julio de 2024.-

Proveyendo escrito digital presentado en fecha 23/07/2024: Téngase por cumplido lo solicitado como recaudo previo.

Proveyendo el escrito digital presentado por el Dr. Alvarez Gabriel Elias en fecha 11/06/2024:

- 1) Téngase a la compareciente Sra. Mercado Vanessa Soledad por apersonada, con domicilio digital constituido, désele la correspondiente intervención de la ley.
- 2) Ténganse presente los comprobantes del pago del bono ley 6023 y la boleta ley 6059 que acompaña. Asimismo en un plazo de 48 horas debe la parte abonar el monto faltante de la Tasa de Apersonamiento en juicio (\$480).
- 3) Ténganse presente las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.
- 4) Téngase presente copias digitalizadas que adjunta de la causa penal caratulada : " CAUSA : ENTABLE EDUARDO JAVIER S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO (VICT. MERCADO VANESSA SOLEDAD) LEGAJO C-002195/2023."
- 5) A lo solicitado en cuanto la aplicación de la tasa activa, téngase presente para definitiva.
- 6) Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.
- 7) **Cítese y emplácese** a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

8) Hágase saber al letrado Dr. Alvarez Gabriel Elias que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.^{RDB}

Actuación firmada en fecha 24/07/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.